



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0352/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0352/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó el desglose anual, mensual y quincenal
de sus salarios caídos.

Por la negativa al acceso de sus datos, así
como la falta de trámite a una solicitud
para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Salarios caídos, orientación al trámite
Negativa a Acceso; Hecho Notorio.

ÍNDICE

GLOSARIO	03
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	09
1. Competencia	09
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0352/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0352/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro agosto, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163425002485.

¹ Con el apoyo de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El siete de agosto, el Sujeto Obligado, mediante la PNT, previno a la persona recurrente, mediante los Oficios **SSC/DEUT/UT/5241/2025** de fecha seis de agosto y Oficio: sin número, señalando lo siguiente:

-SSC/DEUT/UT/5241/2025:

“ ...

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, décimo párrafo y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la Dirección General de Administración de Personal le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento que se adjunta al presente oficio



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL
SUBDIRECCIÓN DE NÓMINAS Y REMUNERACIONES

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica

Para solicitar el **DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, PB, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, **debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, 2 números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Identificación Vigente (INE por ambos lados).
- Recibo (s) "A"
- Planillas de Cuantificación Definitiva
- Contra-recibo (s)
- Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso.

Es importante mencionar que, es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

3.El doce de agosto, la persona recurrente desahogó la prevención formulada, manifestando lo que consideró pertinente y adicionalmente, se adjuntó un documento en formato PDF, que contiene la reproducción de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como copia del escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, copia de su Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial (INE), comprobante de domicilio, copia del oficio mediante el cual, se señala última quincena cobrada, cuantificaciones definitivas, contra recibos y recibos A.

4. El veinte de agosto, el Sujeto Obligado indicó que el desahogo de la prevención no cumple con los requisitos solicitados, por lo que se notificó la improcedencia de la solicitud.

5. El veinticinco de agosto, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 81,82, 83 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta:

“Artículo 96. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos: ...

... VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ...

... XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO..."

Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, mediante su prevención de fecha 07 DE AGOSTO de 2025, ya que me viola mi derecho a obtener mi DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL, señalando que desde el inicio de la presente solicitud y bajo protesta de decir verdad, el suscrito exhibió en su totalidad los documentos solicitados debidamente escaneados, con el fin de que se exhiba el desglose, por lo que se me hace irrisorio que la autoridad haya declarado como improcedente la presente solicitud, por lo que desde este momento solicito la emisión de mi DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL a favor del suscrito; revocando la respuesta del sujeto obligado, con base en el principio de congruencia contenido en los artículos 8 fracción II, y 13 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi DESGLOSE QUINCENAL, MENSUAL Y ANUAL en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo.

ES INDISPENSABLE MENCIONAR QUE TODO LO ACTUADO HASTA EL PRESENTE MOMENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE ENCUENTRA EN COMPLETA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Adicionalmente adjunto, escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, copia de su Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial (INE) y comprobante de domicilio, copia oficio mediante el cual, se señala última quincena cobrada, cuantificaciones definitivas, contra recibos y recibos A.

6. Por acuerdo del veintiocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92, de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, en ejercicio de sus facultades para mejor proveer, se ordenó requerir al Sujeto Obligado la remisión de evidencia documental que acreditara las constancias de notificación de la respuesta otorgada a la persona recurrente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

7. El cinco de septiembre, el Sujeto Obligado remitió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, remitió los oficios SSC/DEUT/UT/6014/2025 y SSC/DEUT/UT/6015/2025, ambos de fecha cuatro de septiembre, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, reiterando los términos de la respuesta proporcionada y atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas.

8. Mediante acuerdo del doce de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, se observa que el Sujeto Obligado emitió alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96, fracciones V y VII, de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos impugnada fue notificada el veinte de agosto, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

revisión el día veinticinco de agosto, **es decir al tercer día hábil, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley, resulta procedente continuar con el análisis de fondo. En ese sentido, y con la finalidad de formular un sentido resolutivo adecuado, se estima pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y los agravios expuestos, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La persona recurrente requirió:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Institución, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor el DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EN ORIGINAL, MISMO QUE DEBE SER EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL ABARCA DEL 18-SEP-2007 AL 29-FEB-2020 y 01-MARZ-2020 AL 21-OCT-2022, periodo del cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México..(sic)”

Adicionalmente adjunto:

1. Escrito de petición dirigido al director de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
2. Copia de su Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial (INE)
3. Comprobante de domicilio,
4. Copia oficio mediante el cual, se señala última quincena cobrada,
5. Cuantificaciones definitivas
6. Contra recibos
7. Recibos A.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado previno a la persona solicitante, indicando que la información solicitada podía ser obtenida por medio del Trámite denominado “Desglose de salarios caídos” por lo que, previno a la persona recurrente para remitir los documentos necesarios y se indicó el procedimiento a seguir.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa

procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida y atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas en el acuerdo de admisión.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** la **negativa de acceso a sus datos personales**. Asimismo, señaló como **-segundo agravio-** la **falta de trámite a la solicitud**, lo anterior de conformidad con el artículo 90, en sus fracciones V y X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio de los agravios. En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En cuanto a los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

...

II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la persona recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90, fracciones V y X, es decir, la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**; así como **la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales**

Al respecto, es importante señalar que, al consultar la página de internet oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/tramites-personales-dgap>, obteniendo como resultado el trámite al que se hace referencia en respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Tramites personales Dirección de Prestaciones y Política Laboral	
Estos son los trámites de la Dirección General de Administración de Personal (DGAP) que puedes realizar en línea (vía correo electrónico).	
Descarga el formato de solicitud (Word) y anexa los documentos que te solicitan en formato (PDF) y envíalo al siguiente correo: tramitespersonales_dppl@ssp.cdmx.gob.mx	
Teléfono de contacto: 5242-5100 Ext. 7704 y 7706	
Trámites personales	Descarga Formato (Word)
* CONSTANCIA DE PERCEPCIONES POR POSIBLE RIESGO DE TRABAJO	Formato 01-CPPRT
* SOLICITUD DE FORMATO 37 (I.S.R.)	Formato 02-CSSCACSSE
* INFORME OFICIAL DE HABERES	Formato 03-SIOH
* RECIBO DE APORTACIONES POR SALARIOS CAÍDOS (RECIBO A)	Formato 04-SRA
* PAGOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA	Formato 05-PPA
* PAGO POR RECIBO EXTRAORDINARIO POR DEFUNCIÓN	Formato 06-PDRED
* DESGLOSE DE SALARIOS CAÍDOS	Formato 07-DSC
* PAGO POR RECIBO EXTRAORDINARIO (BAJA POR RENUNCIA, CAMBIO DE ESTRUCTURA)	Formato 08-PGRE
* PAGO POR RECIBO EXTRAORDINARIO (BAJAS POR DEFUNCIÓN, PENSIÓN)	Formato 09-PRE

Con base en lo hasta aquí expuesto, como se puede apreciar el Sujeto Obligado tiene un trámite específico para la obtención de Desglose de salarios caídos.

No obstante, esta Ponencia, advirtió que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración de Personal, realizó una prevención, también lo es que, el efecto de dicha prevención era que la persona solicitante proporcionara la documentación requerida, a efecto de estar en posibilidades de elaborar el desglose de sus salarios caídos de la persona solicitante, ya que, dicho documento no se genera por sí mismo, en atención a las facultades de la Secretaría, sino que es un documento que se elabora, una vez cumpliendo ciertos requisitos documentales.

En sentido de lo anterior, en atención a la prevención formulada, la persona recurrente adjuntó los siguientes documentos:

1. Escrito de petición dirigido al director de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
2. Copia de su Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial (INE)
3. Comprobante de domicilio,
4. Copia oficio mediante el cual, se señala última quincena cobrada,
5. Cuantificaciones definitivas
6. Contra recibos
7. Recibos A.

Es importante señalar que el artículo 106, de los Lineamientos de Datos, dispone lo siguiente:

“Trámites específicos

Artículo 106. *El responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, pero deberá observar en todo momento los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos.” (sic)*

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado recurrido, no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que, en este caso, permitan la elaboración del

documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es **un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría**

No obstante, el Sujeto Obligado no tomó en cuenta los documentos que la persona recurrente adjuntó en el momento de presentar su solicitud y que se corresponden con los solicitados como requisitos. Dichos documentos los exhibió la persona recurrente en formato PDF, para lograr mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Documentos exhibidos por la persona recurrente	Requisitos solicitados por el Sujeto Obligado
- Escrito de petición dirigido al director de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana - Copia de su Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial (INE) - Comprobante de domicilio, - Copia oficio mediante el cual, se señala última quincena cobrada, - Cuantificaciones definitivas - Contra recibos - Recibos A.	- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, 2 números telefónicos para localización y correo electrónico. - Identificación Vigente (INE por ambos lados). - Recibo(s) "A". - Planillas de Cuantificación Definitiva. - Contra-recibo(s). Línea de captura original con comprobante del pago de derechos en tesorería, por una o dos copias simples según sea el caso.

Frente a lo señalado, **este Instituto considera que, si bien procedía una prevención, esta debía ajustarse al caso concreto. Es decir, el Sujeto Obligado, con base en la documentación presentada en el desahogo de la prevención debió indicar a la persona recurrente el monto y el formato de pago de derechos ante la Tesorería o, en su caso, orientarle sobre la forma de obtener dicho formato de pago.**

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con el hecho notorio que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.DP.0331/2025**, de diez de septiembre de dos mil veinticinco, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE**⁵.

Por tanto, la inconformidad de la persona recurrente se estima **parcialmente fundada**, toda vez que, exhibió documentación al presentar su solicitud, sin embargo, esta no fue valorada por el Sujeto Obligado lo que derivó en una atención carente de fundamentación y motivación, pues a pesar de que la prevención que realizó es procedente, esta no se ajustó al caso concreto.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública dejó de observar los principios de certeza jurídica y exhaustividad, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

⁵ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal, a fin de que valore la documentación exhibida por la persona recurrente. Hecho lo anterior, tendrá que pronunciarse respecto de si esta es suficiente o no para atender lo solicitado. En caso de considerar que no lo es, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente de manera fundada y motivada, precisando la documentación faltante, así como la forma de

obtenerla.

En el supuesto de que la única omisión consista en el pago de derechos, el Sujeto Obligado deberá brindar el talón de pago de derechos de la Tesorería, indicando el monto correspondiente o, en su caso, orientar a la persona recurrente respecto a la forma de obtener dicho comprobante, para que, una vez realizado el pago, se le entregue el desglose de salarios caídos solicitado.

Con fundamento en el artículo 47, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0352/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.